



## INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

### CARTA DE ACEPTACION OFERTA No. 15 de 2023

**FECHA:** 02 de octubre de 2023

**INVITACIÓN N°:** 15 de 2023 del 27 de septiembre de 2023

**OBJETO:** ADQUISICION DE MATERIALES PEDAGÓGICOS Y DE PAPELERIA PARA LOS ALUMNOS EN LA MUESTRA DE PROYECTOS DE CADA UNA DE LAS ESPECIALIDADES DURANTE LA SEMANA PASCUALINA (MUESTRA TÉCNICA Y ACADÉMICA) DENTRO DE LOS EVENTOS CULTURALES Y PEDAGÓGICOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

**PROPONENTE:** MÓNICA MARÍA CÓRDOBA GARCÍA

POR MEDIO DE LA PRESENTE, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) ACEPTA LA PROPUESTA POR USTED PRESENTADA, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

**VALOR:**

Cinco millones ciento treinta y dos mil quinientos Pesos 5132500 IVA INCLUIDO

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** 15 días contados a partir de la suscripción del contrato.

**LUGAR DE EJECUCIÓN:** INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

**FORMA DE PAGO:** Pago 100%, en una cuota, de acuerdo a la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a); sin embargo, también puede ser pago parcial; dependiendo del inventario del proveedor y que El haga entregas parciales.

**ELEMENTOS O SERVICIOS A SUMINISTRAR O REALIZAR:**

Los contenidos en el documento anexo según propuesta presentada.

**GARANTIAS:**

De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

**SUPERVISION:**

La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. El rector acepta la supervisión.

Cordialmente

  
\_\_\_\_\_  
**JAQUELINE RODRÍGUEZ MARÍN**  
Rector(a)